

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 30 de noviembre de 1992

por la que se autoriza a los Estados miembros a permitir temporalmente la comercialización de material de reproducción forestal que no cumpla los requisitos de las Directivas 66/404/CEE y 71/161/CEE del Consejo

(92/566/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 66/404/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de los materiales forestales de reproducción ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 90/654/CEE ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 15,

Vista la Directiva 71/161/CEE del Consejo, de 30 de marzo de 1971, relativa a las normas de calidad exterior de los materiales forestales de reproducción comercializados en la Comunidad ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 90/654/CEE, y, en particular, su artículo 15,

Vistas las peticiones realizadas por determinados Estados miembros,

Considerando que la producción de material de reproducción de las especies recogidas en los Anexos es actualmente insuficiente en todos los Estados miembros y que, por tanto, sus necesidades de material de reproducción que se ajuste a las disposiciones de las Directivas 66/404/CEE o 71/161/CEE no pueden verse satisfechas;

Considerando que los países terceros no están en situación de suministrar suficiente material de reproducción de las especies en cuestión que proporcione las mismas garantías que el material de reproducción comunitario y que cumpla las disposiciones de las Directivas anteriormente mencionadas;

Considerando que, consecuentemente, los Estados miembros deben ser autorizados para permitir, durante un plazo limitado, la comercialización de material de reproducción de las especies en cuestión que cumpla requisitos menos estrictos para compensar la escasez de material de reproducción que cumple los requisitos de las Directivas 66/404/CEE o 71/161/CEE;

Considerando que, por motivos genéticos, el material de reproducción debe recogerse en los lugares de origen dentro del medio natural de las especies en cuestión, y que se deben proporcionar las mayores garantías posibles sobre la identidad de dicho material;

Considerando que, además, dicho material de reproducción sólo se podrá comercializar si va acompañado por un documento que recoja determinados detalles del material de reproducción en cuestión;

Considerando que, asimismo, cada Estado miembro deberá ser autorizado a permitir la comercialización en su territorio de semillas y plantones que cumplan requisitos menos estrictos con respecto a su procedencia que los dispuestos en la Directiva 66/404/CEE, o de semillas que cumplan requisitos menos estrictos con respecto a su pureza específica que los de la Directiva 71/161/CEE, si la comercialización de dicho material ha sido autorizada en otros Estados miembros al amparo de la presente Decisión;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de semillas y plantones agrícolas, hortícolas y forestales,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Los Estados miembros quedan autorizados a permitir la comercialización en su territorio de semillas que cumplan requisitos menos estrictos con respecto a su procedencia, en los términos del Anexo I, y con la condición de que se proporcione la prueba recogida en el artículo 2 con respecto al lugar de procedencia de las semillas y la altura a la que se recogieron. La etiqueta de las semillas recogerá el enunciado «Destinadas únicamente a [nombre del Estado o Estados miembros solicitante(s)]».

2. Los Estados miembros quedan autorizados a permitir la comercialización en su territorio de plantones producidos a partir de las semillas anteriormente mencionadas, con la condición de que el documento oficial que los acompañe recoja el enunciado «Destinados exclusivamente a [nombre del Estado o Estados miembros solicitante(s)]».

Artículo 2

1. Se considerará que se ha proporcionado la prueba mencionada en el apartado 1 del artículo 1 cuando el material de reproducción sea de la categoría «material de reproducción identificado», con arreglo al plan de control del material forestal de reproducción destinado al comercio internacional de la OCDE (Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos), o de otra categoría definida en dicho plan.

2. Si el plan de la OCDE mencionado en el apartado 1 no se aplica en el lugar de procedencia del material de reproducción, se aceptará cualquier otra prueba de carácter oficial.

⁽¹⁾ DO nº 125 de 11. 7. 1966, p. 2326/66

⁽²⁾ DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 48.

⁽³⁾ DO nº L 87 de 17. 4. 1971, p. 14.

3. Si no se puede presentar prueba oficial alguna, los Estados miembros podrán aceptar otras pruebas no oficiales.

Artículo 3

Los Estados miembros quedan autorizados en los términos recogidos en el Anexo II, y a condición de que se proporcione la prueba especificada en el artículo 2 relativa al lugar de procedencia de las semillas, a permitir la comercialización en su territorio de plantones producidos a partir de semillas que cumplan requisitos menos estrictos con respecto a su procedencia. En el documento oficial que acompañe a los plantones se recogerá el enunciado «Destinados exclusivamente a [nombre del Estado o Estados miembros solicitante(s)]».

Artículo 4

Los Estados miembros quedan autorizados en los términos recogidos en el Anexo III a permitir la comercialización en su territorio de semillas que no cumplan los requisitos relativos a la pureza específica recogidos en el Anexo I de la Directiva 71/161/CEE, a condición de que el documento necesario con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Directiva 66/404/CEE recoja el enunciado «Semillas que no cumplen la normativa con respecto a la pureza específica», y de que la etiqueta incluya la indicación «Destinadas exclusivamente a [nombre del Estado o Estados miembros solicitante(s)]».

Artículo 5

Los Estados miembros quedan autorizados a permitir la comercialización en su territorio de semillas y plantones cuya comercialización quede autorizada al amparo de la

presente Decisión, siempre que la etiqueta o documento oficial, según proceda, recoja el enunciado «Destinadas/destinados exclusivamente a [nombre del Estado o Estados miembros solicitante(s)]».

Artículo 6

Las autorizaciones establecidas en el apartado 1 del artículo 1 y en los artículos 3 y 5 expirarán el 30 de noviembre de 1993 si se refieren a la importación en la Comunidad de material de reproducción forestal procedente de países terceros. Si dichas autorizaciones no se refieren a tales importaciones, expirarán el 31 de diciembre de 1995.

Artículo 7

Los Estados miembros notificarán a la Comisión, a más tardar el 1 de enero de 1994, las cantidades de semillas o, en su caso, de plantones que cumplan requisitos menos estrictos que hayan sido admitidos para la comercialización en su territorio al amparo de la presente Decisión. La Comisión informará de ello a los demás Estados miembros.

Artículo 8

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 30 de noviembre de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

CÓDIGOS EMPLEADOS

1. *Estados miembros*

B	=	Reino de Bélgica
D	=	República Federal de Alemania
DK	=	Reino de Dinamarca
E	=	Reino de España
F	=	República Francesa
GB	=	Reino Unido
GR	=	Grecia
I	=	República Italiana
IRL	=	Irlanda
L	=	Gran Ducado de Luxemburgo
NL	=	Reino de los Países Bajos
P	=	República de Portugal

2. *Estados de procedencia*

A	=	Austria
BG	=	Bulgaria
CDN	=	Canadá
CDN (BC)	=	Canadá (Columbia Británica)
CDN (QC)	=	Canadá (isla de la Reina Carlota)
CH	=	Suiza
CROATIA	=	Croacia
CS	=	Checoslovaquia
EEC	=	Comunidad Económica Europea
ESTHONIA	=	Estonia
EX-DDR	=	territorio de la antigua República Democrática Alemana
H	=	Hungría
J	=	Japón
LATVIA	=	Letonia
LITHUANIA	=	Lituania
N	=	Noruega
PEOPLE'S REP. OF CHINA	=	República Popular China
PL	=	Polonia
PL(CA)	=	Polonia (Cárpatos)
R	=	Rumanía
S	=	Suecia
SLOVENIA	=	Eslovenia
TR	=	Turquía
UKRAINE	=	Ucrania
USA	=	Estados Unidos de América
YUGOSLAV REPUBLIC OF MACEDONIA	=	República Yugoslava de Macedonia

3. *Otras abreviaturas*

exc	=	excepto
max. alt.	=	altitud máxima

ANEXO I — BILAG I — ANLAGE I — ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ Ι — ANNEX I — ANNEXE I — ALLEGATO I — BIJLAGE I — ANEXO I

Estado miembro Medlemsstat Mitgliedstaat Κράτος μέλος Member State État membre Stato membro Lid-Staat Estado-membro	Abies alba Mill.			Fagus sylvatica L.			Larix decidua Mill.		
	kg	Procedencia Oprindelse Herkunft Προέλευση Provenance Provenance Provenienza Herkomst Proveniência		kg	Procedencia Oprindelse Herkunft Προέλευση Provenance Provenance Provenienza Herkomst Proveniência		kg	Procedencia Oprindelse Herkunft Προέλευση Provenance Provenance Provenienza Herkomst Proveniência	
B	25	R		3 000	R (max. alt. 2 000 m), CS, PL		40	CS, (Sudeten), PL (max. alt. 900 m)	
D	200	ex-DDR, CS, R, CH Yugoslav Republic Macedonia		20 000	ex-DDR, CS, R, CH		150	ex-DDR, CS	
DK	700	R		36 300	BG, CH, CS, R, S, H, Slovenia		10	PL	
E	100	EEC		500	EEC		50	EEC	
F	—	—		—	—		150	CS (Sudeten), PL (zones II-1 and VIII-5)	
GB	10	CS, PL, R		10 000	EEC, H, R, Slovenia, Croa- tia, CS		200	EEC, CS, PL, Slovenia, Croatia	
GR	—	—		—	—		—	—	
I	—	—		3 000	EEC		—	—	
IRL	—	—		400	Slovenia		—	—	
L	—	—		—	—		—	—	
NL	75	R		5 000	R		50	CS	
P	60	EEC		10	EEC		—	—	
Estado miembro Medlemsstat Mitgliedstaat Κράτος μέλος Member State État membre Stato membro Lid-Staat Estado-membro	Larix leptolepis (Sieb. & Zucc.) Gord.			Picea abies Karst.			Picea sitchensis Trautv. & Mey.		
	kg	Procedencia Oprindelse Herkunft Προέλευση Provenance Provenance Provenienza Herkomst Proveniência		kg	Procedencia Oprindelse Herkunft Προέλευση Provenance Provenance Provenienza Herkomst Proveniência		kg	Procedencia Oprindelse Herkunft Προέλευση Provenance Provenance Provenienza Herkomst Proveniência	
B	60	J (Hokkaido, Nagano)		80	PL (Ca.), R (max. alt. 900 m), CS (max. alt. 900 m)		50	USA (Washington)	
D	150	ex-DDR, J		200	CS, R, ex-DDR, PL, Ukraine, H		350	ex-DDR, CDN (QCI and West Coast), USA (Washington)	
DK	85	PL, J		—	—		322	CDN, USA	
E	50	J		—	—		—	—	
F	60	J		150	PL (zones II-1, and 3, VIII-5)		100	USA (California: zones 091 and 092; Washington; Oregon: zones 041, 051 to 053, 061, 062, 071, 072, 081, 082, 090)	
GB	400	EEC, People's Republic of China, J		200	CS, R, PL		1 300	CDN (BC), USA (Washington, Oregon)	
GR	—	—		—	—		—	—	
I	100	J (Hokkaido)		—	—		—	—	
IRL	110	J		—	—		800	USA (Washington) CDN (QCI)	
L	—	—		—	—		—	—	
NL	50	J		50	CS		25	USA (Washington, Oregon) CDN (BC)	
P	10	EEC		10	EEC		10	EEC	

Estado miembro Medlemsstat Mitgliedstaat Κράτος μέλος Member State État membre Stato membro Lid-Staat Estado-membro	Pinus nigra Arn.		Pinus silvestris L.		Pinus strobus L.	
	kg	Procedencia Oprindelse Herkunft Προέλευση Provenance Provenance Provenienza Herkomst Proveniência	kg	Procedencia Oprindelse Herkunft Προέλευση Provenance Provenance Provenienza Herkomst Proveniência	kg	Procedencia Oprindelse Herkunft Προέλευση Provenance Provenance Provenienza Herkomst Proveniência
B	50	Slovenia	—	—	40	CDN (Ontario), USA, Slovenia, Croatia
D	400	ex-DDR, Slovenia	800	PL, ex-DDR	200	USA (Appalachians), CS, EEC
DK	200	Slovenia, TR	200	N, Lithuania, S	30	USA
E	500	EEC, Slovenia	500	EEC	—	—
F	80	BG (Kustendil)	—	—	—	—
GB	100	EEC	300	EEC	10	USA
GR	—	—	—	—	—	—
I	—	—	—	—	50	USA (Eastern States)
IRL	—	—	—	—	—	—
L	—	—	—	—	—	—
NL	60	Slovenia	—	—	75	CDN (Ontario), USA (Appalachians)
P	150	EEC	5	EEC	—	—
Estado miembro Medlemsstat Mitgliedstaat Κράτος μέλος Member State État membre Stato membro Lid-Staat Estado-membro	Pseudotsuga taxifolia (Poir.) Britt.		Quercus borealis Michx.		Quercus pedunculata Ehrh.	
	kg	Procedencia Oprindelse Herkunft Προέλευση Provenance Provenance Provenienza Herkomst Proveniência	kg	Procedencia Oprindelse Herkunft Προέλευση Provenance Provenance Provenienza Herkomst Proveniência	kg	Procedencia Oprindelse Herkunft Προέλευση Provenance Provenance Provenienza Herkomst Proveniência
B	500	USA (Washington, West of Cascades) (max. alt. 610 m)	10 000	CS, PL, Croatia and Slovenia (Save Valley), USA (Ohio)	5 000	Croatia and Slovenia (Save Valley), CS, PL, EEC
D	6 000	ex-DDR, USA (Washing- ton, Oregon), CDN (BC)	2 000	USA, ex-DDR, CS	15 000	Croatia, ex-DDR
DK	75	USA	1 000	PL	30 500	Estonia, Latvia, Lithuania, N, PL, S
E	—	—	1 000	EEC	1 000	EEC
F	1 000	USA (California, Oregon, Washington, EC-stands with SIA Category)	20 000	USA (Illinois, Indiana, Kentucky, Michigan, Ohio, West Virginia)	15 000	EEC
GB	500	EEC, CDN (BC), USA (Washington, Oregon)	5 000	EEC, H, CS, Slovenia, Croatia, USA	50 000	EEC, BG, Slovenia, Croatia, PL, CS, R, N, H
GR	—	—	—	—	—	—
I	300	USA (Oregon, Northern California)	—	—	—	—
IRL	100	USA (Washington)	—	—	—	—
L	—	—	—	—	—	—
NL	—	—	10 000	PL, R	—	—
P	700	EEC	1 600	EEC	1 500	EEC

Estado miembro Medlemsstat Mitgliedstaat Κράτος μέλος Member State État membre Stato membro Lid-Staat Estado-membro	Quercus sessiliflora Sai.	
	kg	Procedencia Oprindelse Herkunft Προέλευση Provenance Provenance Provenienza Herkomst Proveniência
B	5 000	Croatia and Slovenia (Save Valley), CS, PL
D	2 000	ex-DDR
DK	59 000	N, PL
E	1 000	EEC
F	40 000	EEC
GB	40 000	EEC, H, N, PL, CS, Slovenia, Croatia, R
GR	—	—
I	2 000	EEC
IRL	—	—
L	—	—
NL	10 000	PL, CS
P	—	—

ANEXO II — BILAG II — ANLAGE II — ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ II — ANNEX II — ANNEXE II —
ALLEGATO II — BIJLAGE II — ANEXO II

Especies Arter Arten Είδη Species Espèces Specie Soorten Espécies	Estado miembro Medlemsstat Mitgliedstaat Κράτος μέλος Member state État membre Stato membro Lid-Staat Estado-membro	Plantones Frøbedspianter Såmlinge Φυτά Seedlings Plants Piantine Plantgoed Plântulas	Procedencia Oprindelse Herkunft Προέλευση Provenance Provenance Provenienza Herkomst Proveniência
Fagus silvatica L.	D	4 000 000	PL
	GB	250 000	PL, Slovenia
Picea abies Karst.	GB	200 000	PL
Quercus pedunculata Ehrh.	D	4 000 000	PL
	GB	200 000	PL
Quercus sessiliflora Sal.	D	4 000 000	PL
	GB	200 000	PL

ANEXO III — BILAG III — ANLAGE III — ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ III — ANNEX III — ANNEXE III —
ALLEGATO III — BIJLAGE III — ANEXO III

Especies Arter Arten Είδη Species Espèces Specie Soorten Espécies	Estado miembro Medlemsstat Mitgliedstaat Κράτος μέλος Member state État membre Stato membro Lid-Staat Estado-membro	kg
Quercus pedunculata Ehrh.	D	25 000
	GB	10 000
Quercus sessiliflora Sal.	D	20 000
	GB	10 000